



## Dictamen 14875-2021

Fecha: 06 de febrero de 2021

Destinatario: Particular

Observación: LMPP. La extensión de la o las licencias médicas preventivas parental que se emitan, está supeditada a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante el ya citado D.S. N° 104 prorrogado por el D.S. N°269 y de sus eventuales prórrogas, y en caso de hacer uso de una hasta el término de aquel, el formulario vigente en esa época se reducirá automáticamente hasta esa fecha

Descriptores: Licencia Médica Preventiva Parental

Fuentes: Ley 21.247; Ley 16.395

Departamento(s): Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario - Unidad de Atención Regional

Concordancia con Oficios: 12191-2021; 13779-2021; 13776-2021

Concordancia con Circulares: 3524; 3527

Mediante presentación citada en antecedentes, Ud. ha recurrido a esta Superintendencia señalado que en su licencia médica preventiva parental existen días no cubiertos y/o, una superposición de los períodos de reposo entre su permiso postnatal parental y/o su licencia médica tipo 4 o de origen común.

Al respecto, esta Superintendencia cumple con manifestar que en situaciones como la consultada en su presentación procede lo siguiente:

Si se encontrare haciendo uso de otra licencia, la respectiva Contraloría Médica, de la COMPIN o ISAPRE, según sea su afiliación de salud, deberá esperar que termine el reposo ya concedido y posteriormente se iniciará la licencia médica preventiva parental, autorizando por toda su extensión, salvo que proceda la extinción del derecho.

A su vez, de existir una licencia médica preventiva parental vigente, la siguiente deberá ser autorizada de manera continua y en caso de que existieren días descubiertos o superpuestos, las Contralorías Médicas de las ISAPRES o COMPIN, deberán ajustar su inicio en la "zona B" del formulario de licencia médica, utilizándolo por 30 días corridos a contar del día siguiente del término de la última licencia médica preventiva parental de la trabajadora o del trabajador.

Por otra parte, si al recepcionar la primera licencia médica preventiva parental, las citadas Contralorías Médicas detectan que a la fecha de inicio del reposo, el trabajador o trabajadora, se encontraba haciendo uso de otra licencia médica, sea ésta de origen común o maternal, debe ajustar su inicio en la "zona B" el día siguiente al término de la licencia médica que se encuentra transcurriendo, autorizándola por 30 días.

Todas las actuaciones de las referidas Contralorías Médicas deberán ser de oficio, sin esperar reclamo o requerimiento del trabajador o de la trabajadora. Lo anterior, con el objeto de evitar días de reposo superpuestos o días de reposo no cubiertos.

Por tanto, en consideración a lo expuesto precedentemente, esta Superintendencia estima como atendida su consulta.

Finalmente, se le hace presente que la extensión de la o las licencias médicas preventivas parental que se le emitan, está supeditada a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante el ya citado D.S. N° 104 prorrogado por el D.S. N°269 y de sus eventuales prórrogas, y en caso de hacer uso de una hasta el término de aquel, el formulario vigente en esa época se reducirá automáticamente hasta esa fecha. Asimismo, se advierte que la utilización de este beneficio también está supeditado a la muerte del menor causante de la licencia médica o al término de la vigencia de la Ley N° 21.247.

[Circulares relacionadas](#)

[Dictámenes relacionados](#)

[Legislación relacionada](#)

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
----------------------	--------	-------	---------	---------

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
10/08/2020	Circular 3527	Licencias médicas	IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 3524 DE 27 DE JULIO DEL 2020 DE ESTA SUPERINTENDENCIA	Artículo 3 de la Ley N° 21.247; Artículos 194, 197 bis, 201 del Código del Trabajo; D.S. N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública prorrogado por el D.S. N°269 y sus eventuales prórrogas; Artículos 19, 24, de la Ley N° 19.620; Ley N° 18.834; Artículos 147, 148 de la Ley N° 18.883; Ley N° 19.070; Ley N° 19.378; Artículo 12 de la Ley N° 18.196; Artículo único de la Ley N° 19.117; Artículo 14 , D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud
27/07/2020	Circular 3524	Licencias médicas	IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL. REGULA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL.	Artículo 3 de la Ley N° 21.247; Artículos 194, 197 bis, 201 del Código del Trabajo; D.S. N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública prorrogado por el D.S. N°269 y sus eventuales prórrogas; Artículos 19, 24, de la Ley N° 19.620; Ley N° 18.834; Artículos 147, 148 de la Ley N° 18.883; Ley N° 19.070; Ley N° 19.378; Artículo 12 de la Ley N° 18.196; Artículo único de la Ley N° 19.117; Artículo 14 , D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
05/02/2021	Dictamen 14424-2021	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Licencia médica preventiva parental	Ley 21.247; Ley 16.395; DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo
03/02/2021	Dictamen 13779-2021	Licencias médicas	Licencia médica preventiva parental	

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
03/02/2021	Dictamen 13776-2021	Licencias médicas	Licencia médica preventiva parental	Ley 21.247;Ley 16.395
31/01/2021	Dictamen 12191-2021	Licencias médicas	Licencia médica preventiva parental	Ley 21.247;Ley 16.395
28/10/2020	Dictamen 3387-2020	Licencias médicas	Cotizante Isapre - Licencia Médica - Organismo competente	Artículo 27, Ley 16.395; Artículo 197, Artículo 201, DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud; Artículo 3, Ley 21.247
16/03/2011	Dictamen 14875-2011	Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)		DFL. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°16.395.

Título	Detalle
Ley 16.395	Ley 16.395

## Temas

Licencias médicas

## Tipo de dictamen

Resolución

## Descriptor

Licencia médica preventiva parental

## Legislación citada

Ley 16.395

Ley 21.247

## Circulares citadas

3524

3527

## Fiscalizados

COMPIN

Isapres

## Vea además:

Salud común

COMPIN

Isapres

Régimen de Licencias médicas y Subsidios por incapacidad laboral (SIL)

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K